



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 1991 / 21 - 22



## PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE  
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

### LEY

**ARTÍCULO 1º:** Incorpórese a la Ley 8031 CODIGO DE FALTAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, como parte del Título II: DE LAS FALTAS, Capítulo V: CONTRA LA AUTORIDAD el Artículo 85 bis, que quedará redactado de la siguiente forma:

Cuando los incumplimientos previstos en el art.85 se produzcan en actividades que provoquen concurrencia de público y venta de entradas o bebidas o comidas sin las autorizaciones correspondientes las multas económicas serán las que establezcan las autoridades municipales que no podrán ser menores a ochenta haberes mensuales correspondientes al cargo de Comisario de la Policía de Buenos Aires, arrestos de 20 días, clausura e inhabilitación si correspondiere.

**ARTÍCULO 2º:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Guillermo Escudero  
Diputado Provincial HCD



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 1991 / 21 - 22



## FUNDAMENTOS

La modalidad de fiestas clandestinas se extiende en toda la provincia provocando todo tipo de flagelos, molestias y peligros en tiempos normales, pero en tiempo de pandemia estas características se potencian mucho más, exponiendo a vastos sectores de la población.

El actual Código de Faltas no tipifica las fiestas clandestinas como tales y sus características se encuentran entre las faltas contra la autoridad, en el art 85, equiparándolas en gravedad a inhabilitaciones comerciales o la venta ilegal en la vía pública.

La propagación de esta modalidad amerita la tipificación que proponemos, ya que las consecuencias de este tipo de actividades llegaron a costar vidas. En tiempos "normales" basta con recordar a Emilia Uskamayta Curi, quien murió ahogada en una fiesta clandestina realizada en una casa quinta de la ciudad de La Plata, hace ya cinco años y cuya familia continúa sin respuestas. En tiempos de pandemia, la falta de controles conlleva la expansión del virus poniendo en peligro no sólo a quienes participan de estas fiestas, sino a todos y todas.

Quienes se exponen a este tipo de eventos corren todo tipo de peligros. Y exponen a distintos sectores de la población.

Es nuestro deber como legisladores y legisladoras de la Provincia propender a adecuar las normas en pos de hacerlas eficientes.

Entendiendo que la presencia estatal tiene que ver con la seguridad integral no sólo de quienes participan en los eventos sino también del ambiente que los rodea y que al día de hoy las consecuencias de la realización de fiestas clandestinas son, en el



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 1991 / 21 - 22



mejor de los casos, multas irrisorias es que pongo a consideración de mis pares el presente proyecto.

Esta reforma pretende proteger a la población de manera tal que las actividades festivas y recreativas se realicen en el marco de las normas y con las habilitaciones de las autoridades correspondientes, que además tienen la responsabilidad de velar por el cumplimiento de las mismas.

Las fiestas clandestinas constituían un peligro per se desde hace años. En tiempos de pandemia estos peligros se multiplican y considero nuestro deber actuar en consecuencia.

Es por ello que solicito a los señores legisladores y señoras legisladoras su acompañamiento al presente proyecto.

Guillermo Escudero  
Diputado Provincial HCD